

Constancia: El día 11 de julio de 2023 venció el término del cual disponía la parte demandante para sentencia dictada en este proceso. En tiempo oportuno acercó escrito.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00294

Se observa en el proceso dos memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el primero hace referencia a solicitud de nulidad y el segundo se trata de los reparos en el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en este asunto.

En síntesis, la solicitud de nulidad se fundamenta “por no haber sido puesto en conocimiento y trasladado el peritazgo de Medicina Legal a la parte demandante y que se decrete la Nulidad del dictamen rendido por la funcionaria de la entidad , el día 05 de julio de 2023, durante el trámite de la audiencia adelantada ese día, las presentes Nulidades tienen ver con la vulneración del debido proceso, en este caso específico por haber sido rendido por quien no contaba con los estudios, preparación y la capacitación requerida para rendir dictámenes sobre la autenticidad o no de la firma impuesta en unos títulos valores.

Luego entonces, es menester resaltar que dicha Experticia, fue adosada al expediente el día 4 de julio de 2023, sin que el despacho haya procedido a dar traslado del mismo, a fin de conocerlo con anticipación, dado que la audiencia estaba programada para el día siguiente, y para hacer los pronunciamientos, reparos u objeciones que fueren menester (sic)...”

La solicitud de nulidad debe ser rechazada por cuanto se funda en causales distintas a las determinadas en el artículo 133 del CGP., también es menester precisar que si en gracia de discusión la causal que invoca, tuviera lugar por violación al debido proceso, cosa que no ocurrió por cuanto las partes tuvieron la oportunidad para controvertir las pruebas adosadas al expediente, la misma suerte tendría la solicitud, por cuanto dicha nulidad se encuentra saneada, pues dicha parte actuó en el proceso después de ocurrida sin proponerla, pues nótese que el despacho en audiencia pública anunció a las partes que se continuaba con la contradicción de los dictámenes periciales, comenzando con la sustentación del dictamen arrimado por la parte actora y luego con la perito de Medicina

Legal, sin que al respecto se hubiera invocado la solicitud del traslado del dictamen, que ahora plantea en la nulidad.¹

Ahora, en lo que concierne a la idoneidad del perito que rindió el dictamen por parte de Medicina Legal, es menester precisar que, en la sentencia, el despacho tuvo la oportunidad de explicar las razones por las cuales se acogió dicho dictamen.

Como quiera que el mecanismo de alzada en contra de la sentencia que dispuso no continuar con la ejecución, fue presentado oportunamente, se concederá dicho recurso en el efecto SUSPENSIVO, (art. 317-2. Literal e CGP). No se hace necesario el pago de copias por estar la totalidad de proceso escaneado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Se rechaza la solicitud de nulidad por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente sentencia dictada que data del 6 de julio de 2023

TERCERO. Remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin que haya necesidad al pago de copias por la parte apelante. Previo a remitir las diligencias al Tribunal Superior se requiere que por la secretaria del juzgado y el centro de servicios se constate que el expediente cuente con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, delineados en las circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 emanados del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

¹ Obsérvese la grabación de la audiencia que milita en el archivo 234 del expediente desde la hora 1:18 minutos hasta la hora 3:18 minutos de la grabación

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7e08ac5c2b41b08969a7c3379c86f9eac0366f0573c05d55ed8eb473c17205**

Documento generado en 13/07/2023 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>